



Pereira, 16 de febrero del 2026

Señor

CARLOS EDUARDO RINCÓN GONZÁLEZ

Correo electrónico: Carlos.rincon@utp.edu.co

Asunto: Respuesta a reclamación Convocatoria Docente No. 01 de 2025. Radicado interno No. 03-1954 del 10 de febrero de 2026 (**132000-2603**)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de ajustar los principios fundamentales de la igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad, en materia de concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó también el Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 en el sentido de establecer las reglas generales para la celebración de concursos docentes en la Universidad. Dicho acuerdo, fue modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.63 del 01 de diciembre de 2023, en el sentido de adoptar dentro de las competencias de un segundo idioma, la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el ILEX.



6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.
7. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 265 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.** Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

Perfil 7:

- **Facultad:** Ciencias Agrarias y Agroindustria.
- **Programa o Departamento:** Ingeniería en Procesos Sostenibles de las Maderas.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Innovación Social y Construcción Sostenible.
- **Requisitos académicos mínimos:**
Título de pregrado: Arquitecto o afines, Ingeniero Civil o afines, Ingeniero de la Construcción o afines, Ingeniero en Procesos Sostenibles de las Maderas o afines.
Título de posgrado: Título de doctorado relacionado con el siguiente núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines.

Experiencia:

(...)

- **Investigativa:**
- • Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.

(...)

8. Que el 14 de noviembre del 2025, se recibió hoja de vida a nombre del señor **CARLOS EDUARDO RINCÓN GONZÁLEZ** con documento de identificación No. 10.136.713 para el perfil No. 7 de la Convocatoria Docente No. 01 de 2025 cuyo radicado fue No. 03-15296.
9. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 265 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **CAPITULO III,**



ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

9. *presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas.*

(...)

10. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 04 de febrero de 2026 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2025, en donde se condicionó como “NO ADMITIDO” al señor **CARLOS EDUARDO RINCÓN GONZÁLEZ** con documento de identificación No. 10.136.713 con la observación No. 48 cuya descripción es “48. La convocatoria que aplicaba a la fecha de inscripción era la 894 de 2021(Donde no se evidencian documentos soporte). Los resultados de la convocatoria 957 de 2024 rigen a partir del 05 de diciembre de 2025, según la Resolución 1531 de 2025 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.”.

11. Que en día 10 de febrero del 2026 el señor **CARLOS EDUARDO RINCÓN GONZÁLEZ** con documento de identificación No. 10.136.713, presentó reclamación con número de radicado interno No 03-1954. La cual solicita lo siguiente:

1. *Se realice nuevamente la revisión integral de la verificación de requisitos habilitantes correspondiente a mi inscripción dentro del concurso.*

2. *Como pretensión principal, se reevalúe el cumplimiento del requisito de reconocimiento como investigador a la luz de la interpretación razonable del término “última convocatoria” contenida en la Resolución de Vicerrectoría Académica No. 265 de 2025.*

3. *Como pretensión subsidiaria, se autorice la incorporación y valoración del soporte documental correspondiente al reconocimiento como Investigador Asociado obtenido en la Convocatoria de Minciencias No.894 de 2021, en calidad de subsanación documental de un requisito materialmente cumplido antes del cierre de inscripciones.*

4. *En consecuencia, se disponga la reconsideración de mi estado de no admisión dentro del proceso de selección y sea admitido, por los hechos y consideraciones explicados en el presente documento.*

En ese sentido, a continuación, se relacionan uno a uno los hechos descritos en la solicitud:

Hecho No. 1:

1. Me inscribí dentro del término establecido en la convocatoria, cuyo cierre ocurrió el día 14 de noviembre de 2025.

Respuesta: Esta información es correcta.



2. Para acreditar el requisito de experiencia investigativa previsto en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 265 de 2025, aporté el documento de Resultado de análisis para la tipificación de integrante o investigador – Resultados preliminares corregidos de la Convocatoria 957 de 2024 de Minciencias, en el cual obtuve la categoría de Investigador Junior (IJ), considerando que correspondía a la “última convocatoria” indicada en la resolución.

Respuesta: Esta información es parcialmente correcta, ya que si bien es cierto se aportó un documento preliminar de la Convocatoria 957 de 2024 de Minciencias, el mismo no es documento válido para acreditar el requisito de experiencia investigativa descrito en el perfil que establece: “• Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.”

3. Mediante los resultados publicados el 04 de febrero de 2026 fui clasificado como no admitido, señalándose como causal la no acreditación de reconocimiento como investigador conforme a la Convocatoria 894 de 2021.

Respuesta: Esta información es correcta.

4. Es pertinente indicar que el suscrito ya contaba, con anterioridad al cierre de inscripciones, con reconocimiento como Investigador Asociado derivado de la Convocatoria 894 de 2021, requisito que materialmente se encontraba cumplido a la fecha de inscripción, aunque el soporte documental no fue aportado inicialmente debido a la interpretación razonable del término “última convocatoria”.

Respuesta: No se emite concepto al respecto ya que como usted lo indica, no aportó el documento que lo reconoce como investigador reconocido por Minciencias a través de la Convocatoria 894 de 2021, por ende, no se puede realizar valoración sobre un documento no aportado en el término de las inscripciones de la convocatoria.

Por lo anterior, se da respuesta a cada una de las solicitudes elevadas:

Solicitud No.1. Se realice nuevamente la revisión integral de la verificación de requisitos habilitantes correspondiente a mi inscripción dentro del concurso.

Respuesta: Se procedió con una segunda revisión de los documentos presentados.

Solicitud No. 2. Como pretensión principal, se reevalúe el cumplimiento del requisito de reconocimiento como investigador a la luz de la interpretación razonable del término “última convocatoria” contenida en la Resolución de Vicerrectoría Académica No. 265 de 2025.

Respuesta: No es procedente reevaluar el cumplimiento del requisito de experiencia investigativa a través de la interpretación de la expresión “última convocatoria” ya que el requisito no está dado en función de esta expresión, sino de la siguiente manera: “Ser investigador reconocido según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la última convocatoria.”

Es importante precisar que los resultados preliminares de Minciencias no son definitivos para el reconocimiento formal de grupos o investigadores, ya que están sujetos a un periodo



de solicitud de aclaraciones, correcciones y reclamos por parte de los participantes, es decir que no tienen efectos legales inmediatos, solo los resultados finales otorgan el estatus o clasificación oficial, en este caso los resultados definitivos de la convocatoria 957 de 2024 se expedieron el viernes 05 de diciembre de 2025, a través de la Resolución 1531 de 2025. Dicha resolución establece en su Artículo Tercero que los resultados rigen a partir de la fecha de expedición, es decir 05 de diciembre de 2025, lo que quiere decir que hasta el 04 de diciembre de 2025 la convocatoria que se encontraba vigente para el reconocimiento era la Convocatoria 894 de 2021 cuyos resultados fueron presentados en la Resolución 0504 del 24 de mayo de 2022.

Así mismo informo que los anexos aportados en la reclamación no son sujeto de revisión o verificación ya que no procede la revisión de documentos de manera extemporánea, la convocatoria docente No. 01 de 2025 no contempla una etapa de subsanación de documentos, entendiendo, además, que con su inscripción usted aceptó todas las condiciones contenidas en la convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

Por lo anterior, no es procedente atender su solicitud de reevaluación de la condición de no admisión en la convocatoria docente No.01 de 2025, ya que con los documentos aportados no cumple con el requisito de experiencia investigativa solicitada por el perfil No. 7 de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria, su aceptación iría en contravía de los requisitos mínimos tácitos definidos en dicho perfil, por lo que se ratifican los resultados de **NO ADMISIÓN**, así como las observaciones publicadas.

Atentamente,

CLAUDIA ALICIA RINCÓN PATIÑO

Directora Administrativa Gestión del Talento Humano

Anexos (0)
Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino
Revisó: Abg. Oscar Castaño